



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Desde la creación del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) mediante la hoy derogada ley n° 868, publicada el 06 de diciembre de 1975; ya se estipulaba en su artículo 3° que "Serán afiliados obligatorios al Instituto: 1) Directos: El personal en actividad, permanente o transitorio, dependiente de la Administración Pública Provincial y Municipal, pensionados, retirados y jubilados de la Caja de Previsión Social de la Provincia, con las limitaciones que establezca la reglamentación.

La ley n° 2753, que deroga a la anterior, promulgada el día 18 de febrero de 1994; en el Capítulo II. De los Afiliados: artículo 3° estipula que "El Instituto efectuará las afiliaciones de conformidad a las siguientes modalidades:

a) OBLIGATORIOS

- a.1 OBLIGATORIOS DIRECTOS: El personal en actividad, permanente o transitorio, dependiente del Estado Provincial, en cualquiera de sus formas jurídicas, la administración pública provincial o municipal; pensionados, retirados y jubilados de la Caja de Previsión de la Provincia de Río Negro.

Como podemos apreciar ambas normas contemplan a los pensionados dentro de los afiliados directos en la ley 868 y directos obligatorios en la ley 2753.

En su **Capítulo IV. De los Recursos del Instituto. artículo 23: Presupuesto operativo**; la última de las normas citadas, estipulaba que "Los recursos del Instituto para su presupuesto operativo, estarán constituidos por: a) Un aporte mensual de los agentes del Estado Provincial o Municipal, en actividad o pasividad (afiliados obligatorios directos), igual al tres coma cinco por ciento (3,5 %) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares. Este aporte comprende al afiliado directo y su núcleo familiar primario (afiliados obligatorios indirectos).

Este artículo fue modificado por la ley n° 3049 que estableció el porcentual de aporte mensual en el seis coma cinco por ciento (6,5 %).

Enmarcándose en este texto legal, el Instituto Provincial del Seguro de Salud, descuenta a todos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los pensionados provinciales en forma obligatoria el correspondiente aporte mensual, para hacerlo partícipe de los beneficios sociales que éste les brinda, sin distinguir si el beneficiario de la pensión posee o no éste beneficio, por ser también un empleado público provincial o que haya adherido en forma voluntaria al mismo.

Creemos, que en éste supuesto, habría una superposición de aportes por parte del beneficiario, dado que sufriría un doble descuento de sus haberes por una misma prestación a cargo del Instituto Provincial de Salud, configurándose una fragante injusticia sobre el patrimonio del afiliado obligatorio directo.

Por ello.

AUTOR: Eduardo Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el inciso a) 1. del artículo 1° de la ley 3049, que quedará redactado de ésta manera:

- "a) 1. Un aporte mensual de los agentes del Estado Provincial o Municipal en actividad (afiliados obligatorios directos), igual al tres coma cinco por ciento (3,5 %) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.

Un aporte mensual de los agentes en pasividad del Estado Provincial o Municipal (afiliados obligatorios directos), igual al seis coma cinco por ciento (6,5 %) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.

El aporte de este inciso comprende al afiliado directo y a su grupo familiar primario.

Los beneficiarios de pensiones por fallecimiento que se encuentren aportando al Instituto Provincial del Seguro de Salud, quedarán excluidos del porcentaje de descuento correspondiente a dicho beneficio; cuyos haberes no superen en total la suma de pesos mil (\$ 1000,00)".

Artículo 2°.- De forma.